

ESTATUTOS

Mayo 2008

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación

Con la denominación "Lares Euskadi", se constituye una asociación de carácter social y empresarial, al amparo de lo dispuesto en la Constitución y en la Ley 19/1977, del 1 de Abril, reguladora del derecho de asociación sindical y disposiciones complementarias

Artículo 2.- Personalidad y capacidad

La Asociación goza de personalidad jurídica y de plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3.- Ámbito temporal

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 4.- Domicilio social

La Asociación establece su domicilio social en el Centro Gerontológico Aspaldiko, Barrio de la Florida s/n, Portugalete, provincia de Bizkaia, código de población 48920.

Artículo 5.- Régimen jurídico

La Asociación se regirá por los presentes Estatutos y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno. En lo no previsto en los Estatutos, será de aplicación la Ley 19/1977, del 1 de Abril y demás normativa referida a las organizaciones empresariales.

Artículo 6.- Ámbito territorial.

El ámbito territorial de la Asociación será el de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Artículo 7.- No lucratividad.

La Asociación carece de ánimo de lucro.

TITULO SEGUNDO

FINES

Artículo 8.- Finalidad y objeto

La Asociación tiene por misión o finalidad servir a sus asociados mediante la consecución de objetivos y proyectos comunes, la protección de sus intereses y la coordinación de sus actividades. Todo ello en orden a mejorar la calidad de vida de las personas dependientes, de forma especial de las personas mayores, y la mejora del sistema de los servicios sociales y asistenciales, particularmente en lo relativo a la promoción la prevención y atención a la dependencia.

Para la consecución de dicho fin, la Asociación Lares Euskadi, en el ámbito de su actuación y representación, podrá, con carácter general:

- a. Promover y desarrollar cualquier clase de actuaciones necesarias, encaminadas a cumplir eficazmente, su finalidad y defender los intereses del conjunto de sus miembros o asociados.
- b. Representar al conjunto de sus miembros y a otras empresas que le confieran su representación, o igualmente delegar su representación en otras instancias, para negociar y comprometerse en la adopción de pactos, acuerdos y convenios colectivos de ámbito territorial o autonómico, así como en la solución de conflictos colectivos de trabajo, de conformidad con la legislación aplicable en cada momento.
- c. Buscar todo tipo de colaboraciones, tanto de origen público como privado, acceder a las convocatorias de ayudas, subvenciones, convenios o cualquiera otra fórmula jurídica, así como gestionar los recursos obtenidos.
- d. Fomentar el partenariado hasta la participación con otras instituciones en proyectos comunes, y desarrollar las alianzas y relaciones institucionales, con todo tipo de organizaciones y firmas comerciales, con el fin de conseguir los fines sociales.
- e. Participar e integrarse en foros, plataformas y órganos de coordinación, así como constituir fundaciones o entidades, o constituir empresas, cuando los Órganos de Gobierno competentes lo determinen para un mejor cumplimiento de sus fines.

Más específicamente, con carácter meramente enunciativo y no exhaustivo ni limitativo, se señalan las siguientes actividades:

- a. Actuar, por si o por medio de otros, en el sector de los servicios sociales y asistenciales y promover iniciativas y proyectos comunes que tengan como objetivo la mejora de las condiciones de los destinatarios de los servicios.
- b. Ofrecer servicios de información, asesoramiento y gestión para que sus miembros y los servicios que los integran puedan cumplir adecuadamente sus fines.
- c. Facilitar los intercambios de experiencias, promover la ayuda mutua entre sus miembros y buscar los medios humanos, técnicos y económicos más eficaces, para la consecución de su misión y finalidad.
- d. Reunir, difundir y publicar información general y especializada sobre la situación de las personas mayores y dependientes, y todos aquellos asuntos que sean considerados de interés para el cumplimiento de sus propios fines.
- e. Organizar debates, reflexiones y estudios sobre los asuntos relacionados con la situación y condiciones de vida de las personas mayores y elaborar propuestas de políticas sociales encaminadas a mejorar su calidad de vida.
- f. Impulsar la formación del personal laboral, profesionales, voluntarios y de cuantas personas actúen a través de la Asociación o de los miembros que la integran.
- g. Recopilar, custodiar, utilizar y explotar, para la consecución de sus fines, los datos de sus asociados, así como los de aquellas empresas, centros y servicios que promuevan o en que participen sus asociados.
- h. Fomentar el voluntariado en los ámbitos de actuación relacionados con sus fines y actividades.
- i. Cualquier otra actividad que, dentro de su ámbito funcional o territorial, le sea encomendado por los Órganos de Gobierno y pueda contribuir al cumplimiento del objeto de la Asociación o redundar en beneficio de sus miembros y de las empresas, centros y servicios que los integran.

Ab

Adrián

TITULO TERCERO

ASOCIADOS

Artículo 9.- *Ámbito profesional.*

Podrán darse de alta en la Asociación las Instituciones de carácter social y empresarial que desarrollen su actividad sin ánimo de lucro, en el ámbito territorial de la Asociación.

Artículo 10.- *Miembros honorarios*

1. Podrán incorporarse a la Asociación en calidad de miembros honorarios, las entidades que promuevan o colaboren con los objetivos de los Centros y de la Asociación
2. La extensión y modalidades de colaboración de cada uno de los miembros honorarios, se regulará en el acuerdo de admisión. Tal acuerdo será adoptado por la Junta.

Artículo 11.- *Adquisición de la cualidad de asociado*

El alta en la Asociación se producirá, mediante acuerdo de la Junta, previa solicitud, por escrito, formulada por la Institución o su representante, a la que se acompañará la documentación que determine la Junta, en orden a justificar el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el Artículo 9. En la solicitud se hará constar la aceptación de los presentes Estatutos y de los acuerdos vigentes.

Artículo 12.- *Recurso*

El acuerdo de la Junta por el que se deniegue la admisión en la Asociación, podrá ser recurrido por el empresario interesado ante la Asamblea cuya decisión causará estado.

Artículo 13.- *Pérdida de la calidad de asociado*

La calidad de asociado se perderá:

- a. Por dejar de cumplir los requisitos a que se refiere el artículo 9 de los presentes Estatutos.
- b. Por renuncia voluntaria, mediante escrito al efecto dirigido a la Junta. La renuncia tendrá efectividad al final del año natural en que se solicita.

- c. Por sanción de expulsión que se habrá de basar en una causa grave que le sea imputable. Se consideran causas graves las siguientes:
1. Si su actuación o conducta fuera en contra de la Asociación o sea de tal índole que, a juicio de la Junta pueda poner en peligro los fines de la misma o mermar su prestigio.
 2. Cuando después de ser requerido por escrito, incumpla cualquiera de sus obligaciones como asociado.
 3. Por falta de pago por un período de tiempo superior a un año y tras agotar los requerimientos necesarios para que hiciera efectiva su deuda



Artículo 14.- Procedimiento sancionador.

1. La imposición de la sanción de expulsión compete a la Junta previa audiencia al interesado.
2. Contra la resolución de expulsión cabrá recurso en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación, ante la Asamblea. El recurrente tendrá que informar de tal recurso a la Junta, ya que ésta deberá incluir el tema en el orden del día.



Artículo 15.- Derechos de los asociados

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a. Elegir y ser elegidos para cargos representativos y directivos de la Asociación.
- b. Asistir, intervenir y emitir su voto en las reuniones de la Asamblea.
- c. Examinar, en la forma que se determine, los libros de contabilidad.
- d. Informar y ser informados de las actuaciones de la Asociación y de las cuestiones que les afecten en cuanto asociados.
- e. Obtener apoyo y asesoramiento de la Asociación cuando legítimamente lo requieran.
- f. Utilizar los servicios que pueda establecer la Asociación, en la forma en que reglamentariamente se determine.
- g. Formular propuestas y peticiones a los órganos de gobierno de la Asociación.
- h. Aquellos otros que se determinan en los presentes Estatutos.

Artículo 16.- Obligaciones de los asociados.

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- b. Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación y de las organizaciones de Centros de las que forme parte mediante el abono de las cuotas y demás aportaciones que se establezcan.
- c. Asistir y participar en las reuniones de los órganos de gobierno a que pertenezcan y fueran citados.
- d. Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer, directa o indirectamente las actividades de la Asociación
- e. Facilitar información sobre cuantas cuestiones le sean requeridas por los órganos de gobierno de la Asociación en relación con los fines de ésta, salvo aquellas que sean de naturaleza reservada.
- f. Informar a la Asociación, en plazo oportuno, de aquellos conflictos laborales que puedan afectar a los intereses de las Instituciones asociadas
- g. Aquellas otras que se determinan en los presentes Estatutos.

Artículo 17.- Registro de asociados.

Los asociados constarán en un Registro que podrá ser consultado por los mismos.

TITULO CUARTO

ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 18.- Órganos de Gobierno.

Los Órganos de Gobierno de la Asociación son:

- a. La Asamblea
- b. La Junta
- c. El Presidente
- d. El Vicepresidente
- e. El Secretario
- f. El Tesorero

CAPITULO PRIMERO.- LA ASAMBLEA

Artículo 19.- Naturaleza

La Asamblea es el órgano supremo de gobierno de la Asociación. Sus acuerdos, adoptados con arreglo a los presentes Estatutos, son obligatorios para todos los asociados.

Artículo 20.- Composición

1. La Asamblea estará integrada por todos los miembros de la Junta y por todos los asociados.
2. A la Asamblea podrán asistir otras personas, con voz pero sin voto, de acuerdo con lo que se dispone en los presentes Estatutos o por el procedimiento que se establezca reglamentariamente.

Artículo 21.- Clases

1. La Asamblea podrá ser Ordinaria o Extraordinaria
2. La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez al año, por convocatoria del Presidente.
3. La Asamblea Extraordinaria se reunirá, cuantas veces se considere necesario, por convocatoria del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Junta o de, al menos, un tercio de los asociados.

Artículo 22.- Competencias

1. Compete a la Asamblea:
 - a. Elegir a la Junta.
 - b. Aprobar el presupuesto anual y los presupuestos extraordinarios.
 - c. Aprobar el balance y cuentas de resultados.
 - d. Aprobar los programas y planes de actuación.
 - e. Aprobar la gestión de los órganos de gobierno.
 - f. Aprobar las cuotas, ordinarias y extraordinarias, a propuesta de la Junta.
 - g. Resolver los recursos contra las resoluciones de la Junta por las que se rechace la solicitud de admisión de empresarios en la Asociación y por las que se resuelva la expulsión de un asociado.
 - h. Aprobar el Reglamento de régimen interior de la Asociación.
 - i. Acordar la constitución de federaciones y confederaciones de empresarios y la integración o separación de la Asociación en las existentes.
 - j. Modificar los presentes Estatutos.

- k. Acordar la fusión y la disolución de la Asociación.
 - l. Separar de sus cargos al Presidente y demás miembros de la Junta.
 - m. Adoptar los acuerdos sobre aquellas otras materias que le sean sometidas por la Junta en el ámbito de sus competencias.
2. Son de competencia exclusiva de la Asamblea Ordinaria las facultades que se recogen en las letras a, b, c, d y e del número anterior del presente artículo.
 3. Son de competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria las facultades que se recogen en las letras j, k y l del número 1 del presente artículo. Además, podrá aprobar presupuestos extraordinarios de la Asociación.

Artículo 23.- Convocatoria

La Asamblea se convocará por el Presidente de la Asociación, mediante escrito que se remitirá a los asociados con, al menos, 15 días de antelación. En la convocatoria deberá expresarse el lugar, fecha y hora de la primera y, en su caso, segunda convocatorias, así como los asuntos que constituyan el orden del día de la reunión. Entre la primera y la segunda convocatoria habrá de transcurrir, al menos, media hora. En caso de urgencia la convocatoria se efectuará con, al menos, 7 días de antelación.

Artículo 24.- Constitución.

1. La Asamblea quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes o representados la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes, salvo que se exija otro quórum en los presentes Estatutos.
2. En los supuestos de los apartados i, j, k y l, del número 1 del Artículo 22, se requerirá que estén presentes o representados la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea con derecho a voto.

Artículo 25.- Votaciones y acuerdos.


1. La modalidad de las votaciones quedará a criterio del Presidente. En todo caso, serán secretas las votaciones para elección de los miembros de la Junta. Asimismo serán secretas las votaciones cuando así lo exijan, al menos, el 10% de los miembros con derechos a voto presentes y representados en la Asamblea.
2. La Asamblea adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos de los miembros con derecho a votos presentes y representados, salvo que otra cosa dispongan los presentes Estatutos para la adopción de determinados acuerdos.
3. Cada asociado tiene derecho a un voto.

4. Los asociados podrán conferir su representación a otro asociado, debiéndolo hacer por escrito y con carácter específico para cada reunión de la Asamblea. En cualquier caso, no podrán ostentarse más de cinco representaciones.

Artículo 26.- Actas

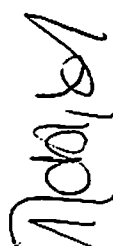
Se levantarán las correspondientes actas de las reuniones de la Asamblea. Las actas deberán ser suscritas por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas podrán ser aprobadas por la Asamblea.

CAPITULO SEGUNDO.- LA JUNTA



Artículo 27.- Naturaleza

La Junta es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación.



Artículo 28.- Componentes

1. La Junta estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y un número de vocales no inferior a 3 ni superior a 5.
2. Los miembros de la Junta serán elegidos por la Asamblea, mediante sufragio libre y secreto, procurándose que estén representados en la misma los distintos tipos de Centros. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, siendo renovable por mitades cada dos años. Todos los miembros de la Junta podrán ser reelegidos por períodos sucesivos.
3. Las vacantes que se produzcan se cubrirán por la Junta mediante acuerdo adoptado por la mayoría de sus miembros, hasta su confirmación o sustitución en la primera reunión que celebre la Asamblea Ordinaria. La duración del mandato de los sustitutos será por el tiempo que restare al sustituido.
4. Así mismo, formará parte de la Junta, una persona de FERS.
5. La calidad de miembro de la Junta no será delegable.
6. La remoción del Presidente y de los demás miembros de la Junta requerirá la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, en cuyo orden del día habrá de constar expresamente dicho punto, y el acuerdo favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea, presentes y representados, con derecho a voto.

Artículo 29.- Competencias.

Compete a la Junta:

- a. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea.
- b. Dirigir y realizar las actividades de la Asociación, en orden al logro de sus fines.
- c. Adoptar cuantas medidas sean necesarias para la defensa de los intereses económicos y laborales de los asociados de la Asociación, en cuanto empresarios.
- d. Elaborar y proponer a la Asamblea, para su aprobación, los programas y planes de actuación y las memorias anuales.
- e. Elaborar y proponer a la Asamblea, para su aprobación, los presupuestos, balances, liquidaciones de cuentas, cuotas y derramas.
- f. Modificar el domicilio social de la Asociación, sometiendo tal decisión a ratificación de la Asamblea y establecer delegaciones y representaciones.
- g. Solicitar la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria.
- h. Resolver, en primera instancia, las solicitudes de incorporación a la Asociación.
- i. Acordar la imposición de sanciones disciplinarias.
- j. Recaudar y administrar los fondos de la Asociación conforme a los presupuestos aprobados por la Asamblea.
- k. Acordar la apertura y cancelación de cuentas corrientes y/o libretas de ahorro en las que se depositarán los fondos de la Asociación, así como cualquier otra operación necesaria para el normal desarrollo económico-financiero de la Asociación.
- l. Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes.
- m. Nombrar al personal técnico, administrativo y subalterno y determinar sus funciones.
- n. En caso de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea, dando cuenta de ello en la primera sesión que ésta celebre.
- o. Aquellas otras que se señalen en los presentes Estatutos o que le delegue la Asamblea.

Artículo 30.- Convocatoria.

1. La Junta se reunirá, al menos, una vez cada tres meses, por convocatoria del Presidente, a su iniciativa o a solicitud de la tercera parte de los componentes.
2. Salvo en casos de urgencia, la Junta será convocada con, al menos, cuatro días de antelación, mediante escrito en el que deberá expresarse el lugar, fecha y hora de la reunión, así como los asuntos que constituyan el orden del día.

Artículo 31.- Constitución.

La Junta quedará válidamente constituida cuando se encuentren presentes la mitad de sus miembros con derecho a voto. En cualquier caso será necesaria la presencia del Presidente o de quien estatutariamente deba sustituirle.

Artículo 32.- Votaciones y acuerdos.

1. La modalidad de las votaciones quedará a criterio del Presidente. La votación será secreta cuando así lo solicite algún miembro de la Junta.
2. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de los votos de los miembros presentes, decidiendo el Presidente, en caso de empate, con su voto de calidad.

Artículo 33.- Actas.

Se levantarán las correspondientes actas de las Reuniones de la Junta. Las actas deberán ser suscritas por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta a continuación de la correspondiente sesión o en la inmediata reunión que tuviere lugar.

CAPITULO TERCERO.- EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE

Sección primera. El Presidente

Artículo 34.- Elección

El Presidente de la Asociación será elegido por la Asamblea mediante sufragio libre y secreto.

Artículo 35.- Competencias

Compete al Presidente:

- a. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea y de la Junta.
- b. Dirigir los debates y el orden de las reuniones y ejecutar los acuerdos.
- c. Ostentar la representación legal de la Asociación ante la Administración, los Juzgados y Tribunales de cualquier grado y jurisdicción, ante cualquier entidad pública o privada y, en general, ante terceros, pudiendo otorgar toda clase de actos,

- contratos y poderes generales para letrados y Procuradores, previo acuerdo de la Junta.
- d. Proponer a la Junta el nombramiento de cargos técnicos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Asociación.
 - e. Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias.
 - f. Firmar y autorizar con su visto bueno, según proceda, las actas de cuantas reuniones se celebren, las certificaciones o informes que expida la Asociación, así como las normas generales que se dicten.

Sección Segunda. El Vicepresidente

Artículo 36.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante, en este último caso, en tanto se realiza nueva elección y desempeñará las funciones que habitualmente le delegue el Presidente.

CAPITULO CUARTO.- EL SECRETARIO

Artículo 37.- El Secretario.

1. El Secretario de la Asociación ejercerá las funciones de Secretario de la Asamblea Provincial y de la Junta.
2. Compete al Secretario:
 - a. Tramitar la convocatoria, siguiendo las instrucciones del Presidente, de las reuniones de la Asamblea y de la Junta.
 - b. Advertir de los posibles casos de ilegalidad de los acuerdos que se tomen o, en su caso, de las transgresiones de las normas estatutarias. Tales advertencias se realizarán en el propio acto de la reunión y de las mismas quedará constancia.
 - c. Levantar el acta de las reuniones de la Asamblea y de la Junta.
 - d. Vigilar el despacho de la correspondencia.
 - e. Llevar el registro y control de los asociados y sus expedientes.
 - f. Tener bajo su custodia las actas, libros y documentación de la Asociación y cuidar de los archivos,
 - g. Proponer a la Junta el nombramiento de personal administrativo y subalterno.
 - h. Expedir copias y certificados con el visto bueno del Presidente, en relación con los archivos y libros que tenga confiados.

CAPITULO QUINTO.- EL TESORERO

Artículo 38.- El Tesorero.

Compete al Tesorero:

- a. Cuidar de la conservación de los fondos, en la forma en que disponga la Junta.
- b. Intervenir los documentos de cobros y pagos con el visto bueno del Presidente.
- c. Ordenar la cobranza de las cuotas y demás derechos de la Asociación.
- d. Supervisar la contabilidad.
- e. Informar a la Junta semestralmente del estado de ejecución del presupuesto.
- f. Aquellas otras cuestiones que le encomienda la Junta.

TITULO QUINTO.- NORMAS ELECTORALES.

Artículo 39.- Elección de la Junta.

1. Los miembros de la Junta serán elegidos por la Asamblea Ordinaria mediante sufragio libre y secreto.
2. La Asamblea Ordinaria, a propuesta de la Junta, determinará el número de vocales de la Junta, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28.1 de los presentes Estatutos.
3. La elección del Presidente se efectuará, con anterioridad a la del resto de los miembros de la Junta. Resultará elegido el que, en primera votación, obtenga la mayoría absoluta de los votos de los presentes. En segunda votación resultará elegido el que obtenga mayor número de votos.
4. El resto de los miembros de la Junta se elegirán mediante única lista, en la que no se diferenciarán los cargos, resultado elegidos lo que, en relación con las plazas a cubrir, obtuvieran mayor número de votos. En caso de empate se dirimirá por sorteo.
5. La elección del Vicepresidente, Secretario y Tesorero, se realizará por la Junta, de entre sus miembros.

TITULO SEXTO.- REGIMEN ECONOMICO

Artículo 40.- Administración

1. La Asociación gozará de plena autonomía en cuanto a la administración de sus recursos, sean o no presupuestarios, que aplicará al cumplimiento de sus fines, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos.
2. La Junta, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos, determinará las normas sobre la administración y el régimen contable de la Asociación. A tal efecto según las directrices aprobadas por la Federación de ámbito estatal, en la que se integre la Asociación, se establecerá y mantendrá un sistema que reflejará con exactitud y claridad toda la actividad económica y financiera, tanto patrimonial como presupuestaria.

Artículo 41.- Recursos económicos.

1. Para cada ejercicio económico se elaborará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos que será aprobado por la Asamblea.
2. Para la realización de obras o servicios no previstos en el presupuesto ordinario, la Asamblea podrá aprobar presupuestos extraordinarios.
3. La Liquidación del presupuesto del ejercicio precedente se someterá a la aprobación de la Asamblea y estará a disposición, con quince días de antelación a la fecha de celebración de la reunión, para su examen por cualquier asociado.

Artículo 43.- Información económica

La Asamblea arbitrará las medidas necesarias para que los asociados puedan conocer la situación económica de la Asociación.

TITULO SEPTIMO.- MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 44.- Modificación de los Estatutos

1. Los presentes Estatutos podrán ser modificados por acuerdo adoptado por la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto.
2. La modificación de los presentes Estatutos requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea con derechos a voto, presentes y representados. No obstante, la modificación de los artículos, 8, 9, 44 y 45 requerirá el voto favorable de, al menos, los dos tercios de los miembros con derechos a voto, presentes y representados.

3. El proyecto de modificación deberá ser propuesto por la Junta o, por al menos, la cuarta parte de los asociados y será remitido a todos los miembros con una antelación mínima de veinte días.

TITULO OCTAVO.- DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Artículo 45.- Disolución de la Asociación

1. La Asociación se disolverá por sentencia judicial firme o por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. El acuerdo, para ser válido, habrá de ser adoptado por un mínimo de los dos tercios de los miembros de la Asamblea, presentes y representados, con derecho a voto.
2. En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes y aseguradas, las que no fueran realizables en el acto.
3. De no acordarse otra cosa por la Asamblea actuarán de liquidadores los miembros de la Junta.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1. En el seno de la Asociación se podrán establecer comisiones o grupos de trabajo por la actividad, por el tipo de titularidad de los Centros, o por el ámbito territorial a que afecten los asuntos.
2. Las secciones serán constituidas, a propuesta de los interesados, por acuerdo de la Asamblea y se regirán por lo que se disponga reglamentariamente.
3. Las Secciones podrán nombrar un representante, portavoz de sus inquietudes e intereses, que participará en las reuniones de la Junta, con voz pero sin voto.

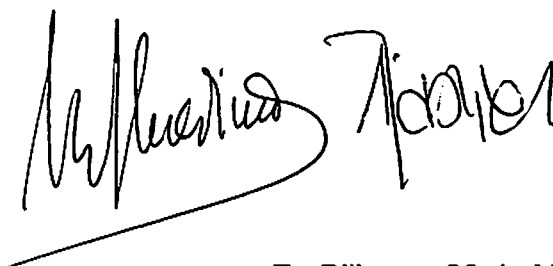
DISPOSICIONES FINALES

Primera.-

La interpretación de los presentes Estatutos corresponde a la Junta, previo informe del Secretario.

Segunda.-

El desarrollo reglamentario de los presentes Estatutos compete a la Asamblea a propuesta de la Junta.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "María Jesús Jirón". The signature is written in a cursive style and is underlined with a single horizontal line.

En Bilbao a 29 de Mayo de 2008